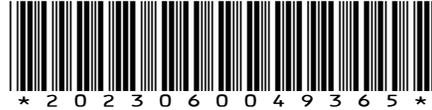




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6644B (HHVD-03), SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

El señor **ALBIN GEOVANY MERY CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.691.213** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVA, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007 con el código **HHVD-03**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

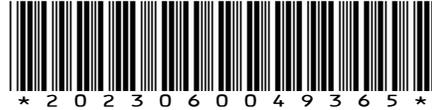
La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 6 5 *

(29/03/2023)

International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030173102 del 21 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 6644B.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Exploración	20/11/2007	19/05/2008	\$ 402.019	16/07/2010	Mediante Auto No. 989 del 03/11/2010
Anualidad 1 Construcción y Montaje	20/05/2008	19/11/2008	\$ 402.019	14/11/2010	Mediante Resolución No. 041322 del 15/05/2012

El titular minero del Contrato de Concesión No 6644B **se encuentra** al día con la obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

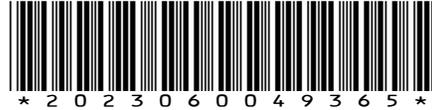
2.2.1 CONTRATOS DE CONCESION MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Auto No. 2022080182462 del 20/12/2022, se dispuso **Aprobar** la póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 42-43-101006067, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.400.000), con vigencia desde el 15/06/2022 hasta el 15/06/2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6644B **se encuentra** al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TÉCNICO APLICABLE

Mediante oficio con radicado No. 2018-57939 del 21/12/2018, el titular allegó respuesta a requerimientos del Auto No 201808000844, anexó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Mediante Concepto Técnico No 2021020008275 del 22/02/2021, se concluyó y recomendó que una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, allegado mediante oficio con radicado 2018-57939 de fecha 21/12/2018, correspondiente al Contrato de Concesión No. 6644B. (Ley 685 de 2001), **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR** el PTO.

Mediante Auto No. 202108000835 del 24/03/2021, la autoridad minera dispuso **REQUERIR** al titular allegue el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO. Y **REQUERIR** al titular allegue las respectivas correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.1 a 3.14 del Concepto Técnico No. 2021020008275 del 22/02/2021.

Mediante Auto No. 2021080002504 del 08/06/2021, la autoridad minera dispuso **REQUERIR** al titular El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crisco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO. Y **ADVERTIR** al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Mediante Auto No. 2022080007547 del 17/05/2022, la autoridad minera dispuso **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue por concepto de obligaciones técnicas, la presentación del Programa de Trabajos y Obras

Mediante radicado No. 2022010284669 del 08/07/2022, el titular minero allegó: "... En la actualidad, el titular minero y su equipo de profesionales y asesores se encuentran realizando las gestiones tendientes para dar cumplimiento con el requerimiento realizado por la Autoridad Minera relacionado con el Programa de Trabajos y Obras. En virtud de la anterior consideración, y teniendo en cuenta que es prioridad dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Minera, se solicita comedidamente al despacho se sirva de otorgar una prórroga de noventa (90) días con el fin de finalizar algunas etapas del P.T.O y así poderlo allegar en debida forma y dar respuesta de manera completa al requerimiento realizado..." Se da traslado y se pone en conocimiento a la parte jurídica para lo de su competencia y se pronuncie al respecto.

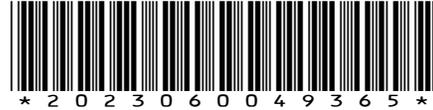
El titular minero del contrato de concesión No. 6644B **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 6 5 *

(29/03/2023)

Mediante Auto No. 201500006360 del 17/12/2015, la autoridad minera dispuso REQUERIR bajo apremio de multa al titular para que presente el acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental o Certificado del trámite.

Mediante Auto No. 2018080000844 del 01/03/2018, la autoridad minera dispuso ADVERTIR que sin PTO aprobado y sin Licencia Ambiental, no podrá adelantar actividades de explotación.

Mediante oficio con radicado No. 2018-5-3276 del 06/06/2018, el titular minero allegó información trámite de Licencia Ambiental.

Mediante Auto No. 2019080011217 del 19/12/2019, la autoridad minera dispuso REQUERIR al titular para que allegue acto administrativo que otorgue licencia ambiental o estado de trámite.

Mediante Auto No. 2021080000835 del 24/12/2021, la autoridad minera dispuso ADVERTIR al titular minero de la referencia que, hasta que no cuente con la respectiva Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobados, no habrá lugar al inicio de actividades de Construcción y Montaje y Explotación.

Mediante Auto No. 2021080002504 del 08/06/2021, la autoridad minera dispuso REQUERIR al titular la Licencia Ambiental o certificado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente. Y ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Una vez revisado el expediente del título minero No. 6644B, NO se evidenció Licencia ambiental o certificado del trámite que se adelanta para la obtención de esta expedido por la autoridad ambiental competente.

Se recomienda REQUERIR al titular la presentación de la Licencia Ambiental o certificado del trámite que se adelanta para la obtención de esta expedido por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que fue requerida mediante Auto No. 2021080002504 del 08 de junio de 2021 y aún no reposa en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión No. 6644B **no se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

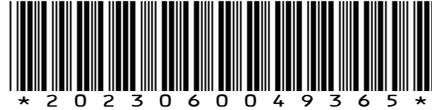
A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de noviembre de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM Anual	Acto administrativo de aprobación
2007	N.A	2007	
2008		2008	
2009		2009	
2010	Auto No. 2018080000844 del 01/03/2018	2010	Auto No. 2018080000844 del 01/03/2018
2011		2011	
2012		2012	
2013		2013	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 6 5 *

(29/03/2023)

2014		2014	
2015		2015	
2016	Auto No. 2019080011217 del 19/12/2019	2016	Auto No. 2019080011217 del 19/12/2019
2017		2017	
2018	Auto No. 2021080002504 del 08/06/2021	2018	Auto No. 2021080002504 del 08/06/2021
2019		2019	
2020	N.A	2020	Auto No. 2022080182462 del 20/12/2022
2021		2021	

Se procede a realizar la evaluación del Formato Básico Minero Anual de 2022 allegado mediante radicado No. 66797-0 (evento No. 409058) del 16/02/2023 en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2022	ARENAS	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	GRAVAS	0	0	0	0	0	0	0	

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 16/02/2023, con radicado No. 66797-0 (evento No. 409058), dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6644B **se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

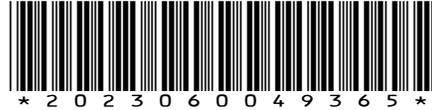
A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 20 de noviembre de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 20 de noviembre del año 2008.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV-2008	Auto No. 2019080011217 del 19/12/2019
I-2009	Auto No. 2017080003248 del 23/06/2017
II-2009	
III-2009	
IV-2009	
I-2010	
II-2010	
III-2010	
IV-2010	
I-2011	
II-2011	
III-2011	



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 6 5 *

(29/03/2023)

IV-2011	<i>Auto No. 2017080003248 del 23/06/2017</i>
I-2012	
II-2012	
III-2013	
IV-2013	
I-2014	
II-2014	
III-2014	
IV-2014	
I-2015	
II-2015	
III-2015	
IV-2015	
I-2016	<i>Auto No. 2018080000844 del 01/03/2018</i>
II-2016	
III-2016	
IV-2016	
I-2017	<i>Auto No. 2019080011217 del 19/12/2019</i>
II-2017	
III-2017	
IV-2017	<i>Auto No. 2021080002504 del 08/06/2021</i>
I-2018	
II-2018	
III-2018	
IV-2018	
I-2019	
II-2019	
III-2019	
IV-2019	
I-2020	
II-2020	
III-2020	<i>Auto No. 2022080182462 del 20/12/2022</i>
IV-2020	
I-2021	
II-2021	
III-2021	
IV-2021	
I-2022	

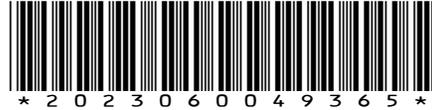
Mediante radicado No. 2023010098723 del 06/03/2023, el titular minero allegó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres II, III y IV de 2022, los cuales se evalúan a continuación:

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 6 5 *

(29/03/2023)

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$)	VALOR PAGADO (\$)	DIFERENCIA
II-2022	0	Arenas	28491,04	1	0	0	0
	0	Gravas	26786,90	1	0	0	0
III-2022	0	Arenas	28491,04	1	0	0	0
	0	Gravas	26786,90	1	0	0	0
IV-2022	0	Arenas	28491,04	1	0	0	0
	0	Gravas	26786,90	1	0	0	0

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados.

El titular minero del contrato de concesión No. 6644B **se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No. U 2019080012280 del 26/12/2019, se dispuso a dar traslado y poner en conocimiento al titular minero el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1277230 del 25/11/2019, donde no se generaron observaciones de no conformidades o requerimientos técnicos derivados de la visita de campo considerándola **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** dado que, al no contar con PTO aprobado ni Licencia Ambiental otorgada, no se evidenciaron en campo labores de explotación minera por parte del titular minero al interior del título ni afectaciones ambientales.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 6644B **NO** se encuentra publicado como explotador minero Autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

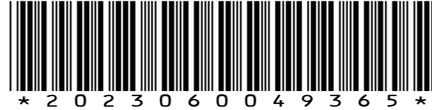
Mediante Resolución No. 2018060363198 del 08/10/2018, la autoridad minera dispuso **IMPONER MULTA** al titular de falta moderada, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L** (\$ 21.093.534) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 3 y 5 de la Resolución 91544 del 24/12/2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018 del banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia NIT 890900286-0, el pago extemporáneo generará la causación de intereses a una tasa del 12% anual hasta la fecha efectiva del pago.

Mediante oficio con radicado No. 2019-5-6390 del 04/12/2019, el titular allegó comprobante de pago de multa y anexó recibo original con fecha de pago del 02/12/2019, por un valor de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$22.493.759)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 9 3 6 5 *

(29/03/2023)

Mediante Auto No. 2021080002504 del 08/06/2021, la autoridad minera dispuso REQUERIR bajo causal de caducidad para que allegue recibo de pago por la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$20.962), más los intereses de mora causados desde el día 03/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago.

Mediante Auto No. 2022080007547 del 17/05/2022, se dispuso reiterar el pago por valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$20.962) por concepto de multa impuesta mediante Auto No. 2021080002504 del 08 de junio de 2021.

Mediante radicado No. 2022010284669 del 08/07/2022, el titular minero dio cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado, allegando comprobante de pago No. 91986140-1 por valor de \$21.000 realizado mediante consignación bancaria al Banco de Bogotá el día 29/06/2022.

Sin embargo, el Auto No. 2021080002504 del 08/06/2021, solicitó el pago más los intereses de mora causados desde el día 03/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago (29/06/2022); por tal razón se procede a calcular el valor de los intereses de mora:

CALCULO DE INTERESES MULTA						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Multa	03/12/2019	\$ 20.962	940	29/06/2022	0.12	\$ 6.450

$$(\$ 21.000 - \$ 6.450) - \$ 20.962 = \$ 6.412$$

Mediante Auto No. 2022080182462 del 20/12/2022, se dispuso REQUERIR el pago faltante por concepto de intereses de multa, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$ 6.412), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

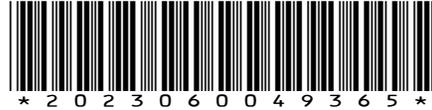
Mediante radicado No. 2023010098712 del 06/03/2023, el titular minero dio cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado, allegando el comprobante de pago No. 104937417-4 por valor de \$ 10.000 mediante consignación bancaria al Banco de Bogotá el día 21/02/2023. Entonces, se procede a calcular el valor de los intereses de mora:

CALCULO DE INTERESES MULTA						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Multa	29/06/2022	\$ 6.412	237	21/02/2023	0.12	\$ 507



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

(\$ 10.000 - \$ 507) - \$ 6.412 = \$ 3.081

De esta manera, el pago por concepto de multa se considera *Técnicamente Aceptable*.

2.10 TRÁMITES PENDIENTES.

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencian trámites pendientes de evaluación por parte de la autoridad minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Está próxima a causarse la obligación de presentar el pago de regalías del trimestre I de 2023.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 6644B se concluye y recomienda:

3.1 Mediante Auto No. 2022080182462 del 20/12/2022, se dispuso **Aprobar** la póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 42-43-101006067, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.400.000), con vigencia desde el 15/06/2022 hasta el 15/06/2023.

3.2 Se da traslado y se pone en conocimiento a la parte jurídica para que se pronuncie al respecto de la justificación presentada por el titular minero en el numeral 2.3 del presente concepto.

3.3 **REQUERIR** al titular la presentación de la Licencia Ambiental o certificado del trámite que se adelanta para la obtención de esta expedido por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta que fue requerida mediante Auto No. 2021080002504 del 08 de junio de 2021 y aún no reposa en el expediente.

3.4 **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 16/02/2023, con radicado No. 66797-0 (evento No. 409058).

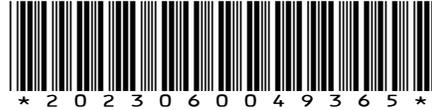
3.5 **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados.

3.6 El titular no adeuda dineros por concepto de visitas de fiscalización o multas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

3.7 El Contrato de Concesión No. 6644B, NO se encuentra publicado como explotador minero Autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6644B causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante Auto U2018080000844 del 01 de marzo de 2018, fijado en lugar público el 02 de abril de 2018 y desfijado el 06 de abril de 2018, se requirió bajo causal de multa al

titular del contrato de concesión, así:

Ahora, Mediante el Auto No. U2018080000844 de 1 de marzo de 2018, se requirió bajo causal de MULTA al titular del Contrato de Concesión, en el **"ARTÍCULO PRIMERO"**:

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014; al señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA.**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **8.400.375**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007, bajo el código **HHVD-03**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

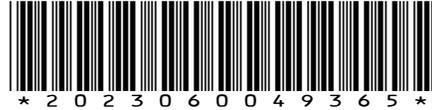
- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre de 2017.
- El Programa de Trabajos y Obras."

Así mismo, mediante Resolución S2018060363198 del 08/10/2018, notificada por edicto el 6 de noviembre de 2018 y desfijada el 13 de noviembre de 2018, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA, SE HACE REQUERIMIENTO PREVIO A CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°6644B (HHVD-03) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, se le impuso al titular minero en su artículo primero multa por no allegar el PTO y en artículo tercero se le solicitó la presentación del PTO, previo a declararle la caducidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA al señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **8.400.375**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007, bajo el código **HHVD-03**, a título de falta moderada, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$21'093.534.00)** SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 sobre procedimiento de cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR PREVIO A DECLARAR LA CADUCIDAD al señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **8.400.375**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007, bajo el código **HHVD-03**, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el programa de trabajos y obras (PTO).

De igual manera, mediante Auto No. 2021080002504 del 08/06/2021, notificado por Estado N°2166 del 04/10/21, se requirió al titular, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del acto en mención, allegará lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.400.375, titular del contrato de Concesión Minera No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SOPETRAN** de este Departamento, suscrito el 31 de octubre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007, con el código: **HHVD-03**, para que en el término de (30) días siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

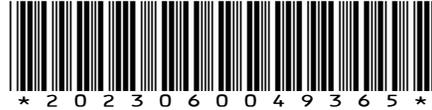
(...)

→ Licencia ambiental o certificado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera que, sin el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

(...)"

Así mismo, mediante Auto con radicado 2022080007547 del 17 de mayo de 2022, notificado por Estado N° 2304 del 31 de mayo de 2022, se requirió bajo apremio de multa, lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO DE MULTA, al señor **CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8.400.375**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una Mina de **ARENA, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVA, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SOPETRÁN**, de este Departamento, suscrito el día 31 de octubre de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007, bajo el código No. **(HHVD-03)**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue por concepto de obligaciones Técnicas, lo siguiente:

- Presentación de los Formatos Básico Minero-FBM anual correspondiente a los años 2019, 2020, 2021.
- Presentación del Programa de Trabajos y Obras.

Concomitante con lo anterior, es necesario recordar que en este contrato se aprobó la cesión de derechos, la cual fue aprobada mediante resolución N°2022060000628, así mismo se debe mencionar que el titular minero mediante radicado 2022010284669 del 08/07/2022, solicitó una prórroga por 90 días para cumplir con el requerimiento realizado por parte de esta delegada mediante Auto N° 2022080007547 del 17 de mayo de 2022, así:

- *Presentación del Programa de Trabajos y Obras.*

En la actualidad, el titular minero y su equipo de profesionales y asesores se encuentran realizando las gestiones tendientes para dar cumplimiento con el requerimiento realizado por la Autoridad Minera relacionado con el Programa de Trabajos y Obras.

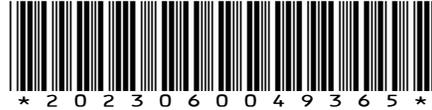
En virtud de la anterior consideración, y teniendo en cuenta que es prioridad dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Minera, se solicita comedidamente al despacho se sirva de otorgar una prórroga de noventa (90) días con el fin de finalizar algunas etapas del P.T.O y así poderlo allegar en debida forma y dar respuesta de manera completa al requerimiento realizado.

Ahora bien, con respecto a la solicitud hecha por el titular minero en el sentido de otorgarle una prórroga de noventa días con el fin de finalizar algunas etapas del PTO, esta delegada le informa que si bien es cierto no se ha dado respuesta a su solicitud, también es cierto que ya han pasado mucho más de 90 días sin que se haya allegado de su parte el PTO o alguna actualización en cuanto a éste, por tal razón se procederá a multar y a requerir bajo apremio de multa al titular minero.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Tal y como se puede observar, se le han brindado las garantías legales para que allegue lo requerido por esta Delegada, el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban cosa que no ocurrió dentro del término legal establecido.

Para la presente Evaluación Documental se revisó y se analizó el expediente digital, tanto en el sistema de Gestión Documental – Mercurio como en el Sistema de Gestión Minera (ANNA MINERÍA), plataforma de la Agencia Nacional de Minería y aún no se evidencia soporte de la información o documento requerido.

Así las cosas, al corroborarse por el equipo técnico que el titular no dio cumplimiento a lo requerido, está llamada a prosperar la imposición de multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(...)”

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer a la titular la respectiva multa en los siguientes términos:

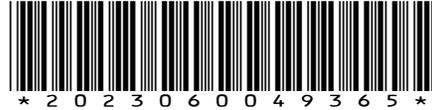
Por la no presentación del PTO, se encuentra establecido a título de falta moderada, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

“(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Artículo 2º. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3º de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental.

Artículo 3º: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

(...)

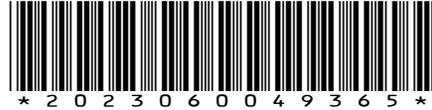
Tabla 2º. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...):

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.		X	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

(...)

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

(...)"

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3°, tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014. Teniendo en cuenta que, el titular minero no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras aprobado, pese a que contractualmente se encuentra en la décimo cuarta anualidad de explotación.

En consecuencia, esta autoridad minera procederá a imponer una multa al señor **ALBIN GEOVANY MERY CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.691.213** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVA, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN**

de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007 con el código **HHVD-03**, a título de falta moderada, por un valor de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) SMLMV, toda vez que, se evidenció el incumplimiento en la presentación del PTO.

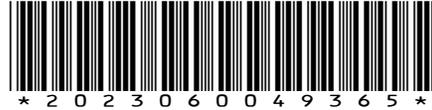
Se le advierte al titular que la imposición de la multa no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones. Así las cosas, procederá esta Delegada a **REQUERIRLO BAJO APREMIO DE MULTA**, para que allegue el PTO en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a **REQUERIRLO**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin el PTO aprobado y sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo

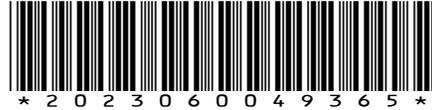
reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede calificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

Finalmente, dado a que ha sido considerado técnicamente aceptable, se procederá a APROBAR lo siguiente:

- ✓ La póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 42-43-101006067, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.400.000), con vigencia desde el 15/06/2022 hasta el 15/06/2023.
- ✓ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 16/02/2023, con radicado No. 66797-0 (evento No. 409058).
- ✓ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030173102 del 21 de marzo de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

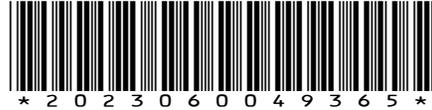
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MULTA, al señor **ALBIN GEOVANY MERY CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.691.213** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVA, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007 con el código **HHVD-03**. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$31.320.000)**, equivalente a veintisiete (27) **SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 3°, tabla 2 y 5, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 antes citado, por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto N° 2022080007547 del 17 de mayo de 2022, notificado por Estado N° 2304 del 31 de mayo de 2022.

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor **ALBIN GEOVANY MERY CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.691.213** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVA, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007 con el código **HHVD-03**. para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La presentación del Programa de Trabajos y Obras-PTO-

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, al señor **ALBIN GEOVANY MERY CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.691.213** o quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6644B**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENA, ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVA, GRAVAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SOPETRÁN** de este departamento, suscrito el 31 de octubre de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 20 de noviembre de 2007 con el código **HHVD-03**. para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La licencia ambiental o certificado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: APROBAR al interior de las diligencias de Contrato de Concesión Minera No. 6644B (HHVD-03), dado a que se consideró técnicamente aceptable, lo siguiente:

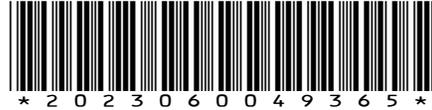
- ✓ La póliza de cumplimiento disposiciones legales No. 42-43-101006067, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.400.000), con vigencia desde el 15/06/2022 hasta el 15/06/2023.
- ✓ El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, radicado en el sistema integral de gestión minera – SIGM el 16/02/2023, con radicado No. 66797-0 (evento No. 409058).
- ✓ Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030173102 del 21 de marzo de 2023**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/03/2023)

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 29/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Jaime Alberto Uribe García - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	24/03/2023
Revisó	James Correa Parra – Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	25/03/2023